



AUTORIZA A RICARDO GABRIEL VEGA  
VERGARA PARA REALIZAR PESCA DE  
INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, 22 MAY 2009

R. EX Nº 1838

VISTO: Lo solicitado por Ricardo Gabriel Vega Vergara mediante carta de fecha 22 de febrero de 2009, C.I. SUBPESCA N° 2234 y N° 5588, ambos de 2009; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV.) N° 99 de fecha 12 de marzo de 2009; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Monitoreo de pesquerías pelágicas alternativas de las lanchas cerqueras artesanales del puerto de San Antonio, 2009"**, elaborados por el solicitante y aprobado por esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.880; el D.S. N° 136, N° 461 de 1995, N° 423 de 2001 y N° 120 de 2003, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Resolución N° 1700 de 2000, de esta Subsecretaría.

#### RESUELVO:

1.- Autorízase a Ricardo Gabriel Vega Vergara, R.U.T. N° 4.246.408-2, domiciliado en Gabino Salas N° 38, Llo-Lleo, San Antonio, V Región, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Monitoreo de pesquerías pelágicas alternativas de las lanchas cerqueras artesanales del puerto de San Antonio, 2009"**, elaborados por el solicitante y aprobados por esta Subsecretaría

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente Resolución se autoriza consiste en monitorear y evaluar abundancia de recursos pelágicos para posibilitar la continuidad de la actividad extractiva cerquera de las lanchas artesanales de San Antonio.

3.- La pesca de investigación se efectuará en el área marítima de la V Región, en el período comprendido entre la fecha de la presente Resolución hasta el 31 de diciembre de 2009, ambas fechas inclusive.

4.- Podrán participar en la presente pesca de investigación las siguientes embarcaciones artesanales, que se encuentran inscritas en el Registro Pesquero Artesanal de la V Región, secciones pesquerías de las especies Anchoveta, Sardina común y Jurel, que cuenten con su Certificado de Navegabilidad vigente.

Nombre de embarcación	RPA
<b>Altamira I</b>	952240
<b>Borracha</b>	3564
<b>Aries I</b>	950852
<b>El Chile</b>	3591
<b>Golfo</b>	34131
<b>Yhave de Israel</b>	3744
<b>Jordan</b>	3590
<b>Mar Estrella IV</b>	952320
<b>Don Rafael</b>	951071
<b>Moby Dick</b>	3678
<b>Rosa Ester II</b>	900273
<b>Oyster III</b>	950993

5.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, el conjunto de las naves artesanales individualizadas precedentemente podrán extraer, con red de cerco, los recursos Cabinza *Isacia conceptionis*, Pampanito *Scorpius chilensis* y Roncacho *Sciaena delicia*.

6.- Los titulares de las embarcaciones artesanales habilitadas para operar en virtud de la presente pesca de investigación deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Comunicar al Servicio Nacional de Pesca y al solicitante, la fecha y hora de zarpe y recalada de las naves;
- b) Informar y documentar los desembarques efectivos y su destino conforme a las normas reglamentarias vigentes en los Formularios establecidos por el Servicio Nacional de Pesca; y
- c) En general dar cumplimiento a las obligaciones legales y reglamentarias establecidas para la realización de actividades pesqueras extractivas y las medidas de administración de las especies en estudio, con excepción de aquellas expresamente exceptuadas mediante la presente Resolución.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas importará el término inmediato de la participación de la embarcación infractora en la pesca de investigación, sin que sea necesario formalizarlo.

7.- Para los efectos de la presente pesca de investigación, se exceptúa a las embarcaciones participantes el cumplimiento de la medida de administración establecida mediante Resolución N° 1700 de 2000, de esta Subsecretaría.

8.- Los titulares de las embarcaciones artesanales autorizadas para participar en la pesca de investigación podrán disponer de las capturas de las especies individualizadas en el numeral anterior, incluyendo el desembarque y procesamiento de las mismas, una vez recopilada la información necesaria para el cumplimiento de los objetivos del estudio. Para los efectos antes indicados, las capturas provenientes de la presente pesca de investigación se encontrarán eximidas del cumplimiento de lo dispuesto en los D.S. N° 316 de 1985, N° 423 de 2001 y N° 120 de 2003, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

9.- La persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, es don Ricardo Gabriel Vega Vergara, R.U.T. N° 4.246.408-2, domiciliado en Gavino Salas N° 86, San Antonio, V Región.

10.- El peticionario deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca un informe final del estudio individualizado en el numeral 1º de la presente Resolución, dentro del plazo de 30 días contados desde la fecha de término de la pesca de investigación, debiendo adjuntar, además, una base de datos con los formularios y muestreos biológicos en formato EXECL (incluida composición de las capturas). Sin perjuicio de lo anterior, el peticionario deberá remitir informes periódicos, conforme lo requiera esta Subsecretaría.

Asimismo, el consultor deberá elaborar informes trimestrales con información de la captura y antecedentes biológicos recopilados durante el período de estudio, los cuales deberán ser remitidos a la Subsecretaría.

11.- La presente Resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha quedando sin efecto de no publicarse en el plazo señalado.

12.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

13.- El peticionario deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

14.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

15.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 18.892 y sus modificaciones.

16.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución.

17.- La presente Resolución podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

18.- Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DEL INTERESADO.**

(Firmado) MARIA ANGELA BARBIERI, SUBSECRETARIO DE PESCA (S)  
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



**JOSE SALOMON SILVA**  
Jefe Departamento Administrativo